

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA.  
DEMANDADO: JORGE HELMAN OSORIO GUZMAN.

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para proveer sobre su admisión.  
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de Septiembre de 2021.

ANGELA MARIA LIBREROS TORRES.  
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.772 UNICA INSTANCIA.  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.  
SANTIAGO DE CALI, QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.  
RAD. 2021-00609-00.

Revisada la demanda Ejecutiva, instaurada por: la COOPERATIVA COOMEVA, contra: JORGE HELMAN OSORIO GUZMAN, se observa que en el numeral 2º del acápite de las pretensiones solicita el pago de los intereses corrientes por la suma de \$10.000.000.00, donde no se menciona la fecha inicial y final, que estos fueron causados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

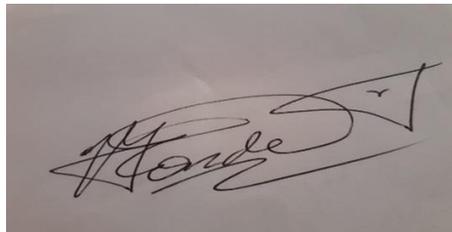
1º Declarar inadmisibile la demanda ejecutiva que se hace mención en el encabezamiento de esta providencia.

2º Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

3º RECONOCER personería jurídica a la doctora: LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO, abogada titulada y en ejercicio de la profesión, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO.

5.

Estado No.155  
Fecha:21 SEPTIEMBRE DE 2021